

SES

Superintendencia de
Educación Superior

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

23 AGO 2023

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO A LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE CHILE Y DESIGNA INSTRUCTOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000268

SANTIAGO, 23 AGO 2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; en la ley 21.091 sobre Educación Superior; en la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

2° Que, en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

3° Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las

instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior."

4° Que, por su parte, el artículo 53 de la Ley 21.091 dispone que: "Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía".

5° Que, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

6° Que la referida Norma de Carácter General establece el deber de informar a esta Superintendencia de Educación Superior los estados financieros consolidados anuales. En particular respecto a aquellos de carácter anual, objeto del presente proceso administrativo, comprenden el período que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser informado hasta el 30 de abril de la anualidad inmediatamente siguiente, conforme se establece en el punto 3.1.1.5.

7° Que antes del vencimiento del plazo señalado en el considerando precedente, el Consorcio de Universidades del Estado de Chile solicitó una ampliación de plazo, que fue autorizada hasta el 17 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 388, de 26 de abril de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior.

8° Que, habiendo transcurrido los plazos señalados en los considerandos precedentes, sin que la institución hubiere dado respuesta, el Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior constató en Memorandum 05/2023, del 2 de junio de 2023, que la casa de estudios superiores informó de manera tardía a este órgano de control respecto a los estados financieros anuales, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091.

9° Que en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la ley 21.091, "El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia", corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Santiago de Chile, debiéndose designar en este acto al funcionario instructor correspondiente, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Santiago de Chile, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Andrés Salazar Acevedo, cédula nacional de identidad 17.889.205-3, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución, todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector de la Universidad de Santiago de Chile, don Rodrigo Vidal Rojas, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR


MRM/DMA

Distribución:

- Rector Universidad de Santiago de Chile	1c
- Sr. Andrés Salazar Acevedo	1c
- Partes	1c
- Total	3c

Expediente ID 107-2023